

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 11421
- Código de verificación: 06750466146
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV E-2022-0063 Floraciones Algales Nocivas y Toxinas Marinas,
Fiordos y Canales de Chile

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA

VALPARAÍSO,

R. EX. N° **E-2022-101**

FECHA: **02/03/2022**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2021/LC/N°089/DIR/594, ingreso electrónico E-PINV-2022-031, de fecha 19 de enero de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2022-0063, de fecha 04 de febrero de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**PESCA DE INVESTIGACIÓN PARA EL MINITOREO DE FLORACIONES ALGALES NOCIVAS (FAN) Y TOXINAS MARINAS EN EL SISTEMA DE FIORDOS Y CANALES DE CHILE**", elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 1584 de 1983, N° 635 de 1948, N° 683 de 1980, N° 383 de 1981, N° 176 de 1983, N° 47 y N° 141, ambos de 1984, N° 136 y N° 147, ambos de 1986, y N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 461 de 1998, N° 653 de 2003, N° 1428 de 2005, N° 735 de 2011, N° 101 de 2015, N° 768 de 2017, N° 09 de 2019, N° 32 y N° 89, ambos de 2020, y N° 85 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 1102 de 1995, N° 586 de 1996, N° 2302 de 2003 y N° 4109 de 2005, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Instituto de Fomento Pesquero mediante ingreso electrónico, citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**PESCA DE INVESTIGACIÓN PARA EL MINITOREO DE FLORACIONES ALGALES NOCIVAS (FAN) Y TOXINAS MARINAS EN EL SISTEMA DE FIORDOS Y CANALES DE CHILE**".

2.- Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican

como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**PESCA DE INVESTIGACIÓN PARA EL MONITOREO DE FLORACIONES ALGALES NOCIVAS (FAN) Y TOXINAS MARINAS EN EL SISTEMA DE FIORDOS Y CANALES DE CHILE**", aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en generar información necesaria para la toma de decisiones por parte de la autoridad usando antecedentes confiables y oportunos que permitan proteger la salud pública y reducir los trastornos sobre las actividades productivas.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza durará 6 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio comprenderá 9 sectores ubicados en las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena.

Las coordenadas geográficas de los vértices de la zona de estudio corresponden a dos vértices del gran polígono territorial, dentro del cual están todos los bancos naturales que se visitarán y muestrearán, según la siguiente tabla:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
NORTE	43°08'03"	73°43'03"
SUR	49°05'20"	74°25'05"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la captura de las siguientes especies, en las cantidades indicadas:

Nombre científico	Nombre común	Cuota total	Un d.
<i>Ameghynomya antiqua</i>	Almeja	50	Kg
<i>Mytilus chilensis</i>	Chorito	50	Kg
<i>Aulacomya atra</i>	Cholga	50	Kg
<i>Choromytilus chorus</i>	Choro zapato	50	Kg
<i>Gari solida</i>	Culengue	50	Kg
<i>Ensis macha</i>	Huepo	50	Kg
<i>Chlamys vitrea</i>	Ostion del sur	50	Kg

El arte de pesca a utilizar corresponderá a extracción manual, mediante buceo semiautónomo.

5.- Como apoyo para realizar la pesca de investigación, se autoriza la utilización de las siguientes embarcaciones, las que deberán en todo caso encontrarse activas en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca, y contar con Certificado de Navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima. En todo caso, el consultor deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con 72 horas de anticipación la actividad de muestreo y eventuales cambios en las embarcaciones a utilizar:

Nombre	Tipo	Matricula
CALAMAR II	Artesanal	196 AMO
DON FELIPE	Artesanal	3230 CAS
CLORINDA IV	Artesanal	1524 CAS
CHELO	Artesanal	7454 PTO MONTT
PATAGONIA	Artesanal	1212 CHACABUCO
LIBERTAD	Artesanal	239 RIO BAKER
PELAGIC	Artesanal	6898 PTO MONTT
MARYPAZ II	Artesanal	2205 ACHAO
CRISTOPHER	Artesanal	2186 PTA ARENAS

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las siguientes medidas de administración, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

a) Para el recurso almeja:

- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 683 de 1980, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 768 de 2017, renovada mediante el Decreto Exento N° 32 de 2020, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

b) Para el recurso chorito:

- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 1584 de 1934, modificado por el D.S. N° 635 de 1948, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Biológica establecida mediante el D.S. N° 176 de 1983, modificado por el D.S. N° 47 de 1984, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 768 de 2017, renovada mediante el Decreto Exento N° 32 de 2020, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

c) Para el recurso cholga:

- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 683 de 1980, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Biológica establecida mediante el D.S. N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 768 de 2017, renovada mediante el Decreto Exento N° 32 de 2020, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- d) Para el recurso choro zapato:
- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 136 de 1986, modificado por el Decreto Exento N° 89 de 2020, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - Veda Extractiva establecida mediante el D.S. N° 136 de 1986, modificado por el Decreto Exento N° 89 de 2020, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 768 de 2017, renovada mediante el Decreto Exento N° 32 de 2020, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- e) Para el recurso culengue:
- Talla Mínima Legal establecida mediante la Resolución Exenta N° 1102 de 1995, de esta Subsecretaría.
 - Veda Biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 85 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 768 de 2017, renovada mediante el Decreto Exento N° 32 de 2020, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- f) Para el recurso huepo:
- Talla Mínima Legal establecida mediante las Resoluciones Exentas N° 2302 de 2003 y N° 4109 de 2005, ambas de esta Subsecretaría.
 - Veda Biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 461 de 1998, modificado por el Decreto Exento N° 1428 de 2005, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - Veda Biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 653 de 2003, modificado por el Decreto Exento N° 745 de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 768 de 2017, renovada mediante el Decreto Exento N° 32 de 2020, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- g) Para el recurso ostión del sur:
- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 383 de 1981, modificado por el D.S. N° 141 de 1984, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - Talla Mínima Legal establecida mediante la Resolución Exenta N° 586 de 1996, de esta Subsecretaría.
 - Veda Biológica establecida mediante el D.S. N° 383 de 1981, modificado por el D.S. N° 141 de 1984, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 101 de 2015, renovada por el Decreto Exento N° 09 de 2019, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 72 horas de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- o Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 2 meses, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Luis Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

RUT	Nombre	Funciones
15.183.727-1	Emma Karin Cascales Hellman	Química Marina-Tecnólogo
12.304.163-1	Mauricio Alejandro Palma Alarcon	Biólogo Marino-Investigador
15.195.359-K	Pedro Calabrano Miranda	Técnico en producción de peces (alumno)
14.039.263-4	Rodrigo Andrés Martínez González	M. Sc. In Oceanography and Marine Environmental Management Investigator Semi Senior
17.594.618-7	Darwin Fernando Retamal Caimapo	Técnico en Salmonicultura Tecnólogo
12.715.236-5	José Del Carmen Ojeda Millaldeo	Técnico en Salmonicultura Observador Científico
10.369.137-0	Verónica Soledad Muñoz Ojeda	Bióloga Marina-Investigadora
8.541.857-2	Gemita Magaly Pizarro Nova	Bióloga Marina Investigador Senior Biología Marina
11.219.127-5	Jorge Alejandro Toro Mancilla	Observador Científico Asistente de muestreo
15.290.476-2	Roberto Carlos Raimapo Raimapo	Técnico en Acuicultura Tecnólogo Seme Senior

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El

incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.